

INDICE

- 1.- Introducción.
- 2.- Contenido básico del Seguro de Vida.
- 3.- Tratamiento técnico.
 - 3.1 Interés técnico.
 - 3.2 Provisiones Matemáticas.
 - 3.3 Valores Garantizados.
- 4.- Casos Prácticos.
 - 4.1 Seguro de Riesgo.
 - 4.2 Seguro de Ahorro.
 - 4.3 Seguro Mixto.
- 5.- Fiscalidad del Seguro de Vida
 - 5.1 Régimen Fiscal de la Prima del Seguro de Vida.
 - 5.2 Régimen Fiscal de las Prestaciones.
- 6.- Política de Seguros de vida en las Empresas

Póliza, es el documento en el que se especifican las condiciones del contrato que rigen las relaciones entre el Tomador y el Asegurador. Consta de Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Condiciones Especiales.

2.3.- ELEMENTOS REALES

Objeto, es el bien que se asegura: la vida humana.

Prima, es la cantidad que ha de satisfacer el Tomador, para que el Seguro surta efecto y el Asegurador adquiera el compromiso de indemnizar. El abono de la prima es indispensable para que el contrato entre en vigor.

Indemnización, es el importe que ha de satisfacer el Asegurador en caso de producirse el evento previsto (supervivencia, muerte, o invalidez del Asegurado). También se llama Capital Asegurado.

3.- TRATAMIENTO TECNICO

El fundamento técnico de los seguros de vida descansa en los siguientes mecanismos:

- * Tablas de mortalidad, por las cuales se conoce las probabilidades de muerte y supervivencia con arreglo a la edad del asegurado.
- * Capitalización financiera, por la que se efectúa la actualización o descuento de capitales con vencimientos futuros (primas y capitales asegurados)
- * La selección de riesgos: tomando como base la declaración de salud o examen médico, analiza si el asegurado supone un riesgo normal o agravado para el Asegurador.
- * La diversificación de riesgos, mediante el coaseguro fraccionamiento entre distintos aseguradores un riesgo importante - o el reaseguro - asunción del riesgo en su totalidad y cesión de parte del mismo a un reasegurador.

De la serie de conceptos técnicos utilizados por los seguros de vida, es importante destacar los siguientes:

- * Interés técnico.
- * Provisiones matemáticas.
- * Valores Garantizados.

que desarrollamos a continuación

3.1.- INTERES TECNICO

El Asegurador, una vez descontados los gastos de gestión y administración, invierte las primas recaudadas en activos financieros rentables y, consecuentemente obtiene un interés o rentabilidad.

Si prescindimos del efecto de la mortalidad, en un determinado contrato, la suma de las primas esperadas más la rentabilidad de su inversión, deberá ser suficiente para pagar los capitales o sumas aseguradas.

O dicho de otro modo, la rentabilidad esperada permite " descontar " un tipo de interés, denominado interés técnico, de las primas a satisfacer por el Tomador del Seguro.

A partir de la O.M. de 7-9-1987, las entidades pueden elegir el tipo de interés aplicable siendo usual en la práctica, un tipo de interés que oscila entre el 4-6 %.

En los seguros con Participación en los Beneficios financieros, este concepto tiene una importancia relativa, dado que el excedente de retabilidad obtenido sobre el interés técnico aplicado, revierte en beneficios del Tomador.

3.2.- PROVISION MATEMATICA

La Provisión Matemática supone una reserva contable en el balance del Asegurador con el fin de atender las obligaciones contraídas frente a los Tomadores de Seguro de pago de los capitales asegurados.

Asimismo sirve para garantizar los derechos del Tomador previstos como Valores Garantizados.

Su cálculo se basa en fórmulas matemáticas muy precisas en las que entra en juego las tablas de mortalidad y el tipo de interés compuesto a que está sometida la operación.

En base a la clasificación que realizamos anteriormente distinguimos:

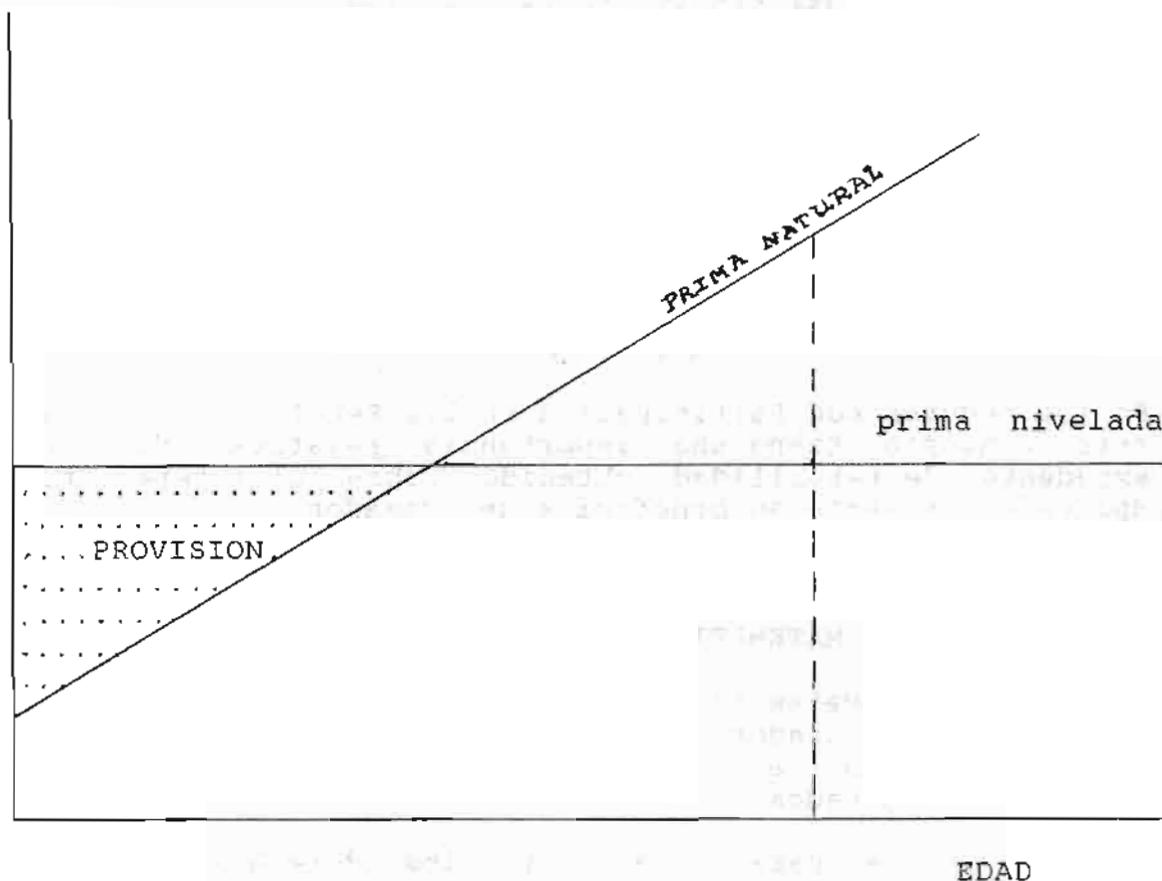
a) Provisión Matemática de los seguros de riesgo.

En este tipo de seguro, el Tomador paga cada año la prima que corresponde al riesgo (prima natural), y su importe será creciente por el hecho de que el riesgo de fallecimiento o invalidez aumenta con la edad.

Cuando el Tomador desea, por razón de comodidad, pagar la misma prima todos los años, decimos que la prima es nivelada.

El exceso de prima sobre el riesgo corrido en los primeros años, lo reserva el Asegurador para hacer frente a la insuficiencia de prima en los últimos años, siendo esta reserva o provisión la denominada Provisión Matemática.

PRIMAS



b) Provisión matemática en los seguros de ahorro.

Las primas pagadas por el Tomador, se capitalizan a efectos de constituir el capital o renta que, se liquidará al Beneficiario o al asegurado al término del seguro, si vive en aquella fecha.

Este componente de origen técnico-contable, es el que constituye en este caso la Prevención Matemática.

c) Seguros mixtos.

Al estar compuestos por una combinación de riesgo y ahorro, las Provisiones Matemáticas acumularán:

- a) El exceso de prima correspondiente al riesgo no corrido.

- b) La reserva de prima necesaria para constituir el capital (o renta) garantizando al Tomador.

3.3.- VALORES GARANTIZADOS

Aquellos seguros que acumulan un capital a lo largo de su duración, con el fin de hacer frente al capital garantizado al vencimiento, es decir, Seguros de Ahorro y Seguros Mixtos, llevan implícito un derecho para el Tomador que consiste en disponer de todo o parte del ahorro constituido hasta esa fecha (Provisión Matemática).

Este ahorro se puede disponer de diversas formas:

- * En efectivo RESCATE
- * En forma de crédito ANTICIPO
- * Adquirir un seguro idéntico
a prima única REDUCCION

Estas tres formas de actuación constituyen lo que en terminología aseguradora se conoce como VALORES GARANTIZADOS.

a) Rescate

Decimos en el apartado 3.2 que el Asegurador, para hacer frente al pago del capital garantizado en el vencimiento de la póliza, destinada anualmente parte de la prima abonada por el Tomador a una cuenta de ahorro (Provisión Matemática).

En caso de que el Tomador deseara cancelar el contrato antes de su vencimiento, llamaremos VALOR DE RESCATE al importe total existente en esa cuenta individual, que pasará desde ese momento al Tomador del seguro.

Con esta práctica se da la posibilidad al Tomador del seguro, de modificar y anticipar el vencimiento del seguro, si así lo desea.

b) Anticipo

Si el Tomador del seguro desea disponer de parte del valor de rescate, sin necesidad de cancelar el contrato, puede solicitar un préstamo al asegurador hasta un importe máximo del 90 % de dicho valor de rescate, abonando un interés preferencial.

Esta práctica se conoce como ANTICIPO.

Para el Tomador supone un medio de solucionar un imprevisto de tipo económico, a un coste reducido y sin necesidad de cancelar el contrato firmado con anterioridad.

c) Reducción

Supone una modificación parcial del contrato, basada en la suspensión del pago de las primas, y el mantenimiento de la operación vigente por el valor proporcional a las primas que se han abonado hasta ese momento.

4.- CASOS PRACTICOS

A continuación presentamos un caso práctico sencillo de cálculo del coste o prima de cada uno de los tres tipos de Seguros de Vida citados.

4.1.- SEGURO DE RIESGO

El caso más típico es el contrato por el cual un Asegurador garantiza el pago del capital asegurado a los beneficiarios de la póliza si el Asegurado fallece durante la vigencia del Seguro.

Para determinar el coste o prima, tendremos que acudir a las tarifas de primas que tenga en vigor el Asegurador con el que lo pensamos contratar, y que será similar a la siguiente :

TARIFA DE PRIMAS (1)
Prima anual para un Capital de 1.000.000 pts.

EDAD	PRIMA	EDAD	PRIMA
20	2.991	45	6.127
21	2.992	46	6.610
22	3.018	47	7.136
23	3.020	48	7.735
24	3.046	49	8.356
25	3.060	50	9.079
26	3.075	51	9.827
27	3.089	52	10.658
28	3.091	53	11.572
29	3.118	54	12.589
30	3.132	55	13.729
31	3.159	56	14.954
32	3.174	57	16.331
33	3.226	58	17.853
34	3.305	59	19.518
35	3.394	60	21.369
36	3.524	61	23.406
37	3.665	62	25.636
38	3.859	63	28.126
39	4.065	64	30.845
40	4.312	65	33.855
41	4.586		
42	4.925		
43	5.267		
44	5.675		

Donación de AGERS al Centro de Documentación de FUNDACIÓN MAPFRE

Así por ejemplo un individuo que en el momento de contratar el seguro tiene 40 años, la prima que deberá pagar en ese año para garantizar un Capital de 1.000.000 es 4.312 pts.

Para cantidades superiores, el coste será proporcional, es decir que para 10.000.000 pts. de Capital garantizado, la prima será 43.120 pts., etc.

NOTAS

- (1) Las tarifas de primas varían de una Compañía a otra en función de la tabla de mortalidad utilizada del interés técnico y de los recargos de gestión que su estructura de costes le permita aplicar.

4.2.- SEGURO DE AHORRO

El caso más típico es el de un Seguro de jubilación cuyo objeto sea abandonar al vencimiento del seguro, el capital garantizado incrementado con la participación de los beneficios.

En caso de que el asegurado fallezca antes de llegar al vencimiento se prevé el abono a los beneficiarios de las primas pagadas más la participación en beneficios que les corresponda.

TARIFA DE PRIMAS

Primas anuales por 1.000.000 pts. de Capital asegurado al vencimiento del seguro.

Vencimiento: Momento en que el Asegurado cumple 65 años.

EDAD	PRIMA	EDAD	PRIMA
20	6.747	45	29.924
21	7.049	46	32.485
22	7.372	47	35.364
23	7.720	48	38.617
24	8.094	49	42.314
25	8.496	50	46.545
26	8.928	51	51.424
27	9.394	52	57.099
28	9.897	53	63.769
29	10.439	54	71.704
30	11.026	55	81.283
31	11.650	56	93.052
32	12.347	57	107.830
33	13.091	58	126.904
34	13.900	59	152.417
35	14.780	60	188.230
36	15.738	61	242.057
37	16.783	62	331.903
38	17.926	63	511.779
39	19.178		
40	20.553		
41	22.066		
42	23.736		
43	25.584		
44	27.637		

Así un individuo de 40 años que desee percibir un capital asegurado de 1.000.000 pts. a los 65 años, más la participación en beneficios que le corresponda, deberá abonar una prima anual de 20.553 pts.

Si fallece, sus beneficiarios percibirán todas las primas pagados más la participación en beneficios añadida.

4.3.- SEGURO MIXTO

Un ejemplo garantiza el pago de un capital al propio asegurado si supervive al finalizar la duración del seguro, o a sus beneficiarios en el caso de que fallezca con anterioridad.

TARIFAS DE PRIMAS

Primas anuales por cada 1.000.000 pts. de Capital asegurado.

Duración 20 años.

EDAD	PRIMA	EDAD	PRIMA
20	43.311	45	47.658
21	43.331	46	48.186
22	43.355	47	48.766
23	43.382	48	49.403
24	43.414	49	50.104
25	43.452	50	50.875
26	43.497	51	51.722
27	43.551	52	52.656
28	43.614	53	53.683
29	43.689	54	54.813
30	43.777	55	56.057
31	43.880	56	57.426
32	43.998	57	58.931
33	44.132	58	60.587
34	44.283	59	62.408
35	44.454	60	64.409
36	44.646	61	66.607
37	44.860	62	69.020
38	45.100	63	71.669
39	45.365	64	74.573
40	45.659	65	77.754
41	45.985		
42	46.345		
43	46.741		
44	47.178		

Donación de AGERS al Centro de Documentación de FUNDACIÓN MAPFRE

De este modo un individuo de 40 años tendrá que pagar 45.659 pts. de prima anual para que la Compañía le abone un capital de 1.000.000 pts. a los 60 años, en el caso de que permanezca con vida, o a sus beneficiarios en el momento de su fallecimiento si este se produce con anterioridad.

En ambos casos, el capital garantizado se verá incrementado con la participación en beneficios que le corresponda.

5.- FISCALIDAD DEL SEGURO DE VIDA

Uno de los aspectos que más puede contribuir al desarrollo del seguro de vida en un país es su tratamiento fiscal, tanto desde el punto de vista de pago de las primas como del cobro de los capitales o sumas aseguradas.

5.1.- REGIMEN FISCAL DE LAS PRIMAS DEL SEGURO DE VIDA.

Distinguimos entre dos tipos de contrato: Seguro colectivo y Seguro individual.

5.1.1.- Contrato de seguro de Vida Colectivo.

En el Seguro de Vida Colectivo, en el que el Tomador del contrato es una empresa y los asegurados son sus empleados, las primas pagadas por el empresario son deducibles en la Base imponible del Impuesto que grava la renta del empresario. (Impuesto sobre Sociedades, normalmente)

Por otro parte, las primas de Seguro Colectivo tienen la consideración salario en especie en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los empleados - asegurados - a los que corresponda.

No obstante por el hecho de ser remuneración en especie no están sujetas a retención.

5.1.2.- Contrato de Seguro de Vida Individual.

En el caso de que el contrato se realice de forma individual, las primas pagadas por un Seguro de Vida Individual tendrá derecho a una deducción en cuota del 10 % siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- Que el Seguro cubra las contingencias de Vida, Muerte o Invalidez conjunta o separadamente.

- Que el Seguro se celebre con entidades legalmente establecidas en España.
- Que el beneficiario sea el propio Sujeto Pasivo del Impuesto o un miembro de su unidad familiar, cónyuge, ascendientes o descendientes.
- Se exceptúan los contratos de Seguro de capital Diferido y Mixto de duración inferior a 10 años.

El importe de la prima deducible está sometida al límite de 30 % de la Base Imponible conjuntamente con otras deducciones por inversión, como son:

- Las adquisiciones de vivienda habitual.
- Las adquisiciones de vivienda de nueva construcción o rehabilitación de viviendas.
- La adquisición de bienes que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.
- Las donaciones de bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español.

5.2.- REGIMEN DE LAS PRESTACIONES

5.2.1.- Si el beneficiario es una Persona Jurídica

Cuando una Persona Jurídica es beneficiaria de un Seguro de Vida, tanto por causa de vida como de muerte, la prestación recibida, estará sometida al Impuesto Sobre Sociedades, quedando excluida su tributación del Impuesto Sobre Sucesiones y Donaciones.

5.2.2.- Si el beneficiario es una Persona Física

En primer lugar, deberemos distinguir si la prestación se realiza en forma de Renta.

Y en segundo lugar, deberemos atender a la relación entre tomador y beneficiario.

deducir en concepto de amortización hasta el 70 % el primer año (rentas vitalicias), y en los siguientes, se reducirá el porcentaje en un entero por cada año que exceda de aquel, hasta límite del 10 %.

El resto, es decir el 30 % de la renta del primer año, el 31 % de la renta del segundo año y así sucesivamente hasta el 90 % se considerará rendimiento del capital mobiliario y estará sometido a retención por parte del Asegurador (en estos momentos el 25 %)

Además cabría la posibilidad de que se produjeran un incremento patrimonial o una disminución patrimonial. El incremento patrimonial se produciría a partir del año en que los capitales amortizados superen el importe de las primas pagadas, mientras que la disminución patrimonial se podría producir en el caso de fallecimiento, cuando los capitales amortizados sean inferiores a las primas realmente pagadas.

* El tomador y el beneficiario son personas distintas y se trata de un seguro para caso de Vida.

En este caso, y siempre que no exista una relación laboral acreditativa de un derecho por parte del beneficiario como podría ser viudedad, orfandad, etc. que estaría sometida al Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas por rendimiento de trabajo personal, el criterio a utilizar sería el de actualizar la renta, es decir hallar el valor actual equivalente y tributar por el mismo en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones según lo ya comentado. .

* Tomador y beneficiario son personas distintas y se trata de un seguro para caso de fallecimiento.

Una vez actualizada la renta, o lo que es lo mismo, hallado su valor actual equivalente, tendríamos el mismo tratamiento previsto para los capitales, es decir, tributaría por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

7.- POLITICA DE SEGUROS DE VIDA EN LA EMPRESA

En una gran parte de las empresas grandes y medianas existe el compromiso, por parte del empresario, de asegurar la vida de sus empleados ante los riesgos de fallecimiento por enfermedad o accidente, e invalidez.

A) Prestación en forma de capital

* El tomador y el beneficiario del Seguro son la misma persona.

La prestación es considerada como Incremento de Patrimonio obteniendo irregularmente en el tiempo, por la diferencia entre el capital percibido y el importe total de las primas satisfechas, actualizadas por el coeficiente de corrección monetaria que estuviere en vigor en función de la Ley de Presupuestos Generales de dicho año.

A la cantidad resultante se le aplica el tratamiento de renta irregular.

* El tomador y el beneficiario son personas distintas y se trata de un Seguro para caso de vida.

En este caso la percepción recibida por el beneficiario, está sometida al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, como un Incremento Patrimonial Lucrativo.

* El tomador y (asegurado) es distinto del beneficiario y es un Seguro para caso de muerte.

Las cantidades percibidas por razón de Seguros sobre la Vida se acumularán al resto de la porción hereditaria del beneficiario a efectos del Impuesto Sobre Sucesiones y Donaciones.

* El tomador, el asegurado y el beneficiario son personas distintas.

En el caso de que el causante sea el tomador de un contrato de seguro individual o el asegurado de un contrato de seguro colectivo, el capital percibido por el beneficiario tendrá el tratamiento fiscal descrito en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

B) Prestación en forma de Renta.

* Tomador y beneficiario del Seguro son la misma persona.

El importe de renta percibido, tributará como rendimiento del capital mobiliario. Del importe total de la renta, se podrá

Normalmente, estos compromisos se asumen por la vía del convenio colectivo, o en el caso de los altos ejecutivos a través del contrato laboral, y se materializan en un seguro colectivo de vida.

Los capitales asegurados se suelen establecer en función de las categorías profesionales, y en algunos casos, en función del riesgo. Por ejemplo las personas que viajan con mayor frecuencia suelen estar asegurados por cifras superiores en caso de que el fallecimiento se produzca por accidente.

Es menos frecuente, aunque no por ello menos importante, el que la empresa asuma el compromiso de complementar las pensiones de jubilación, invalidez, viudedad y orfandad de la Seguridad Social hasta un determinado porcentaje del salario. Ciertos sectores de la actividad económica como bancos, cajas y compañías eléctricas tienen desde hace una serie de años, adquirida la obligación de complementar las citadas pensiones y es previsible que, en los próximos años, las organizaciones sindicales presionen para que este tipo de compromisos se generalice en el entramado empresarial.

El instrumento legal creado para dar cobertura a estos sistemas de previsión social son los planes de Pensiones que podrán llevar incorporados o no, un seguro colectivo de vida.

M^a Dolores Pescador Castrillo
Director Eurocoñsultora de Pensiones SA